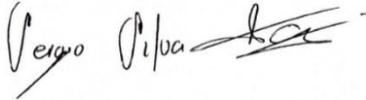


RADICADO N°: 686554089001-2023-00457-00  
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOAQUIN TORRES DIAZ  
DEMANDADO: ALFREDO ARDILA NOVA, ELSA ARDILA NOVA, MARIA EMILSE ARDILA NOVA  
Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **JOAQUIN TORRES DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía 91.474.892 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, incoa demanda de pertenencia de mínima cuantía contra los señores **ALFREDO ARDILA NOVA, ELSA ARDILA NOVA, MARIA EMILSE ARDILA NOVA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos reales para intervenir en el proceso relacionado con el inmueble identificado con el F.M.I. **303-38571** de la O.R.I.P. de Barrancabermeja

Toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, s.s y 375 del C.G.P. considera el despacho es admisible su trámite vía judicial en esta oportunidad. Atendiendo la manifestación efectuada por la accionante la cual se recibe bajo la gravedad de juramento, en cuanto refiere el desconocimiento de la dirección de notificaciones de los demandados, desde ya se ordenara efectuar el emplazamiento con arreglo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio formulada por **JOAQUIN TORRES DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía 91.474.892, quien a través de apoderado judicial, incoa demanda de pertenencia extraordinaria de mínima cuantía respecto del predio de menor extensión denominado lote de terreno denominado parcela "**LA ESPERANZA**" ubicada en la vereda la moneda del municipio de Sabana de Torres, departamento de Santander; lote de terreno correspondiente a una (1) hectárea, Setenta y cinco metros de frente por ciento cuarenta metros de fondo alinderado por la siguiente forma: por el ORIENTE Y EL SUR: con predios de ZORAIDA BENAVIDES, por el NORTE: con Rito Ardila. (Con una servidumbre de ocho (8) mts de ancho por ciento cuarenta (140) mts de fondo, que es la entrada a la finca el diamante, por el OCCIDENTE: con via a la escuela el Diamante, en una extensión de setenta y cinco (75) mts de frente, y encierra, contra los señores **ALFREDO ARDILA NOVA**

identificado con cedula de ciudadanía número 13.641.535, **ELSA ARDILA NOVA** identificado con cedula de ciudadanía número 63.286.016. , **MARIA EMILSE ARDILA NOVA** identificado con cedula de ciudadanía número 63.293.121; en calidad de titulares de derechos reales de dominio según certificado especial respecto del inmueble de mayor extensión denominado "ALTO VIENTO" ubicado en el corregimiento de La Gómez que se identifica con el F.M.I. No. **303-38571** de la O.R.I.P de Barrancabermeja; que cuenta con un área de 23 Hectareas 4.184 Mts<sup>2</sup> y cuyos linderos se determinan de la siguiente manera: PUNTO DE PARTIDA: se tomo como tal el delta 62 donde concurren las colindancias de Pedro Emilio Carreño Mendoza, Catalina Isidro Molina, carretable al medio, Rosalbina Ramirez de Rueda y el interesado. Colinda asi: NORESTE: del delta 62 al 63 con Rosalbina Ramirez de Rueda en una longitud de 85mts cercas de alambre al medio. ESTE: del delta 52 con Olinto Ramirez en una longitud de 289mts trochas al medio. SURESTE: del delta 52 al delta 19 con Luis Torres Correa y Segunda Hortencia Diaz en una longitud de 300mts trochas al medio. Del delta 19 al 23 con Luis Alberto y Rodolfo Patiño Sanchez en una longitud de 297mts trochas al medio. SUROESTE, OESTE: del delta 23 al detalle 1 con Hernando Galeano, Francisco Perez en una longitud de 669mts con cercas de alambre y carretera al medio. NOROESTE: del detalle 1 al delta 62 con Pedro Emilio Carreño Mendoza, Catalina isidro Molina, en una longitud de 442mts con cercas de alambre y carretera al medio y encierra.

**SEGUNDO: DAR** al presente asunto, por ser de mínima cuantía, el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 391 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibidem; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días para su pronunciamiento.

**TERCERO: EMPLAZAR**, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 375 numeral 6° y 7° del C.G.P en concordancia con el articulo 108 ibíd y el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, a las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio que se pretende usucapir, respecto del inmueble que se identifica con el F.M.I. No. **303-38571** de la O.R.I.P de Barrancabermeja y se encuentra ubicado en el municipio de Sabana de Torres (Santander), y el cual hace parte de uno de mayor extensión conocido como lote "ALTO VIENTO" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA GOMEZ.; por secretaria conforme con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

**CUARTO: EMPLAZAR**, conforme lo argüido por la accionante quien manifiesta desconocer el lugar de notificaciones de los demandados, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo el artículo 10° de la ley 2213 de 2022 **ALFREDO ARDILA NOVA** identificado con cedula de ciudadanía número 13.641.535, **ELSA ARDILA NOVA** identificado con cedula de ciudadanía número 63.286.016. , **MARIA EMILSE ARDILA NOVA** identificado con cedula de ciudadanía número 63.293.121; por Secretaria, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, el cual se identifica con el No. **303-38571**, en observancia de lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

**SEXTO: INFORMAR**, conforme lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, acto último que deberá efectuarse por secretaria una vez ello ocurra.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica al Doctor MANUEL SANABRIA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.765.543, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.793 del Consejo Superior de la Judicatura conforme el poder conferido y para los fines allí establecidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres>

hoy **19 de FEBRERO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**